



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19168 -RTV

Panamá, 13 de mayo de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **89.3 MHz** en Volcán Barú 3, **89.5 MHz** en Cerro Canajagua, **94.1 MHz** en Volcán Barú 3, **102.5 MHz** en Cerro Azul, **92.9 MHz** en Cerro Azul #3, **92.7 MHz** en Metetí, **93.1 MHz** en Cerro Santa Rita 2 y **91.5 MHz** en Cerro Canajagua.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones,



Resolución AN No. 19168 -RTV
 Panamá, 13 de mayo de 2024
 Página 2 de 11

y a través de la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;

7. Que según consta en la respectiva Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
89.3 MHz	Volcán Barú 3	Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro
89.5 MHz	Cerro Canajagua	Provincia de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
94.1 MHz	Volcán Barú 3	Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro
102.5 MHz	Cerro Azul	Dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste en un radio de 79 km.
92.9 MHz	Cerro Azul #3	Provincias de Panamá y Panamá Oeste
92.7 MHz	Metetí	Provincia de Darién
93.1 MHz	Cerro Santa Rita 2	Provincia de Colón
91.5 MHz	Cerro Canajagua	Provincia de Veraguas y dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos en un radio de 65.5 Km.

8. Que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación;
9. Que mediante la Resolución No. JD-2179 de 3 de agosto de 2000, se reconoce el derecho de concesión a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, sobre las frecuencias **89.3 MHz**, en Volcán Barú, Chiriquí (AUF RD-19268) con cobertura en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; **89.5 MHz**, en Cerro Canajagua, Los Santos (AUF RD-19271) con cobertura en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas; **102.5 MHz**, La Alameda, Panamá (AUF RD-19355) con cobertura en la Ciudad de Panamá; **92.9 MHz**, en Cerro Azul, Panamá (AUF RD-19292) con cobertura en la provincia de Panamá;
10. Que con la Resolución No. JD-2282 de 7 de agosto de 2000, se reconoce la autorización otorgada por el entonces Ministerio de Gobierno y Justicia a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, sobre la frecuencia **92.9 MHz**, en Cerro Santa Rita, Colón (AUF RD-19293) y la **92.9 MHz** en Metetí, provincia de Darién (AUF RD-P-19294), otorgando también un periodo de cura de 6 meses para instalar equipos e iniciar operaciones en dichas frecuencias, misma que fue levantada mediante la Resolución No. JD-3195 de 15 de febrero de 2002, cancelando las AUF's en mención y reemplazándolas por las AUF's RD-22109 y RD-22110, respectivamente,
11. Que mediante la Resolución No. JD-2531 de 14 de diciembre de 2000, se aprueba modificar los parámetros técnicos de la frecuencia **102.5 MHz** de Panamá, cancelando la AUF RD-19355 y reemplazándola por la AUF RD-20171, y la frecuencia **92.9 MHz** de Panamá, cancelando la AUF RD-19292 y reemplazándola por la AUF RD-20172;

66

Resolución AN No. 19168 -RTV
Panamá, 13 de mayo de 2024
Página 3 de 11



12. Que mediante la Resolución No. JD-3409 de 9 de julio de 2002, se aprueba modificar los parámetros técnicos de la frecuencia **92.9 MHz** de Colón, cancelando la AUF RD-22109 y reemplazándola por la AUF RD-22379;
13. Que mediante la Resolución AN No. 4714-RTV de 29 de agosto de 2011, se deja sin efecto la Resolución AN No. 4098-RTV de 16 de diciembre de 2010 y, en consecuencia, se autoriza la Cesión y de los derechos de Concesión otorgados a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, y **GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S. A.**, a favor de la **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S. A.**, para operar y explotar los servicios públicos de Radio Tipo A, a través de las frecuencias **102.5 MHz** de Panamá (AUF RD-20171-TB), **89.5 MHz** de Los Santos (AUF RD-19271-TA), **89.3 MHz** de Chiriquí (AUF RD-19268-TA), **92.9 MHz** de Panamá (AUF RD-20172-TB), **92.9 MHz** de Colón (AUF RD-22379-TA), **92.9 MHz** de Darién (AUF RD-22110-TA), y **88.1 MHz** de Veraguas (Sin AUF);
14. Que por otro lado, mediante la Resolución JD-2199 de 3 de agosto de 2000, se reconoce el derecho de concesión a la concesionaria **ESTEREO COLOSAL, S. A.**, sobre la frecuencia **94.1 MHz** en San Pablo, Chiriquí (AUF RD-19300) con cobertura en la provincia de Chiriquí, misma que fue cedida mediante la Resolución AN No. 8714-RTV de 24 de junio de 2015, a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, cancelando la (AUF RD-19300) y reemplazándola por la (AUF No. RD-19300-1-0); y mediante la Resolución AN No. 6886-RTV de 6 de diciembre de 2013, se le adjudica la concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A la frecuencia 94.1 MHz (AUF RD-54224), en la provincia de Bocas del Toro;
15. Que mediante la Resolución AN No. 9326-RTV de 23 de noviembre de 2015, se aprueba modificar los Parámetros Técnicos para unificar la frecuencia **94.1 MHz** en el sitio de transmisión en Volcán Barú, con cobertura en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, cancelando las AUF RD-19300-0-0 y RD-54224, para ser reemplazada por la AUF RD-19300-0-1;
16. Que a través de la Resolución AN No. 9290-RTV de 6 de noviembre de 2015, se reordenaron las frecuencias de Radio Abierta de **92.9 MHz** de Colón a **93.1 MHz** autorizándole la AUF RD-22379-0-1; la **92.9 MHz** de Darién a **92.7 MHz** autorizándole la AUF RD-22110-0-1 y la **88.1 MHz** de Veraguas a **91.5 MHz** autorizándole la AUF RD-25320-0-0;
17. Que mediante la Resolución AN No. 10936-RTV de 9 de febrero de 2017, se aprueba el aumento de cobertura de la frecuencia **91.5 MHz** para operar en la provincia de Veraguas y dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, cancelando la AUF RD-25320-0-0 y reemplazándola por la AUF RD-25320-0-1;
18. Que mediante la Resolución AN No. 13167-RTV de 7 de marzo de 2019, se aprueba el aumento de cobertura de la frecuencia **102.5 MHz** para operar dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste en un radio de 79 Km, cancelando la AUF RD-20171-TB y reemplazándola por la AUF RD-20171-0-1;
19. Que posteriormente, mediante las Resoluciones AN No. 18701-RTV de 13 de septiembre y AN No.18899-RTV de 11 de diciembre de 2023 se aprobó la modificación de los parámetros técnicos para la frecuencia **91.5 MHz** (AUF RD-25320-0-3), **89.5 MHz** (AUF RD-19271-0-2), **94.1 MHz** (AUF RD-19300-0-2), **89.3 MHz** (AUF RD-19268-0-1) y **92.9 MHz** (AUF RD-20172-0-1);

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19168 -RTV
Panamá, 13 de mayo de 2024
Página 4 de 11

20. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANMEÑA, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias autorizadas;
21. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
22. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que, por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIAS ASIGNADAS

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando las siguientes frecuencias principales, dentro de las áreas de cobertura autorizadas y según los parámetros técnicos descritos en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que se detallan a continuación:

Handwritten signature

Resolución AN No. 19168 -RTV
Panamá, 13 de mayo de 2024
Página 5 de 11

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
89.3 MHz	RD-19268-1-1	Volcán Barú 3	Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro
89.5 MHz	RD-19271-1-2	Cerro Canajagua	Provincia de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
94.1 MHz	RD-19300-1-2	Volcán Barú 3	Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro
102.5 MHz	RD-20171-1-1	Cerro Azul	Dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste en un radio de 79 km.
92.9 MHz	RD-20172-1-1	Cerro Azul	Provincias de Panamá y Panamá Oeste
92.7 MHz	RD-22110-1-1	Metetí	Provincia de Darién
93.1 MHz	RD-22379-1-1	Cerro Santa Rita 2	Provincia de Colón
91.5 MHz	RD-25320-1-3	Cerro Canajagua	Provincia de Veraguas y dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos en un radio de 65.5 Km.

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia

un

Resolución AN No. 19168 -RTV
Panamá, 13 de mayo de 2024
Página 6 de 11

misimos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, dentro de las áreas de coberturas autorizadas, que estará identificada en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencias RD-19268-1-1, RD-19271-1-2, RD-19300-1-2, RD-20171-1-1, RD-20172-1-1, RD-22110-1-1, RD-22379-1-1 y RD-25320-1-3, que forman parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.

an

an

Resolución AN No. 19168 -RTV
Panamá, 13 de mayo de 2024
Página 7 de 11

- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.

Handwritten initials/signature



Resolución AN No. 19168 -RTV
Panamá 13 de mayo de 2024
Página 8 de 11

Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.

1) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

Handwritten mark

Handwritten mark

Resolución AN No. 19168 -RTV
Panamá, 13 de mayo de 2024
Página 9 de 11

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

an

lso



Resolución AN No. 19168 -RTV
Panamá, 13 de mayo de 2024
Página 10 de 11

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia RD-19268-0-1 de la frecuencia **89.3 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19268-1-1**, según se indica en la concesión.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia RD-19271-0-2 de la frecuencia **89.5 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19271-1-2**, según se indica en la concesión.

CUARTO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia RD-19300-0-2 de la frecuencia **94.1 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19300-1-2**, según se indica en la concesión.

QUINTO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia RD-20171-0-1 de la frecuencia **102.5 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-20171-1-1**, según se indica en la concesión.

SEXTO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia RD-20172-0-1 de la frecuencia **92.9 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-20172-1-1** según se indica en la concesión.

SEPTIMO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia RD-22110-0-1 de la frecuencia **92.7 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-22110-1-1**, según se indica en la concesión.

OCTAVO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia RD-22379-0-1 de la frecuencia **93.1 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-22379-1-1**, según se indica en la concesión.

NOVENO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia RD-25320-0-3 de la frecuencia **91.5 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-25320-1-3**, según se indica en la concesión.

DÉCIMO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** que las frecuencias autorizadas en la concesión deben ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencia, las cuales se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

UNDÉCIMO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el

do
us



Resolución AN No. 19163 -RTV
Panamá, 13 de mayo de 2024
Página: 11 de 11

Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

DUODÉCIMO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

DECIMOTERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución JD-2282 de 7 de agosto de 2000; Resolución JD-3195 de 15 de febrero de 2002; Resolución JD-2531 de 14 de diciembre de 2000; Resolución JD-3409 de 9 de julio de 2002; Resolución AN No. 4714-RTV de 29 de agosto de 2011; Resolución JD-2179 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 9326-RTV de 23 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 9290-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 10936-RTV de 9 de febrero de 2017; Resolución AN No. 13167-RTV de 7 de marzo de 2019; Resolución No. JD-2199 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No.6886-RTV Panamá, 6 de diciembre de 2013; Resolución AN No.8714-RTV de 24 de julio de 2015; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No.18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No.18069-RTV de 2 de diciembre de 2022; Resolución AN No. 18701-RTV de 13 de septiembre de 2023; y, Resolución AN No.18899-RTV de 11 de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Armando Fuentes Rodríguez
ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Solicitud No: SPTV-37691-801

En Panamá a los -18- días del
mes de julio de 2024
A las 2:47 de la p.m.
Notifico al Sr. Alfredo Souza de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 25 días del mes de julio 2024

Roberto de Souza
FIRMA AUTORIZADA